



Agricultura

RESOLUCIÓN NÚMERO     --  0 0 0 1 7 8     DE 2025

27 JUN. 2025

*“Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero para el segundo semestre de 2025”*

**LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En uso de sus atribuciones legales en especial las que le confieren la Ley 67 de 1983 y el Decreto 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 consagró al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y señala que éste *“tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”*. Y que *“El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”*.

Que el artículo 65 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad.*

Que el artículo 1 de la Ley 31 de 1965 *“Sobre fomento de las industrias de cacao y cesión de unos bienes”*, a través de su artículo 1, creó la Cuota de Fomento Cacaotero para desarrollar programas de fomento y protección del cultivo del cacao, regularización de su comercio y prestación de servicios a los agricultores.

Que la Ley 67 de 1983, *"Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración"*, modificó la Ley 31 de 1965, creando el Fondo Nacional Cacaotero.

Que de acuerdo con el artículo 2 *ibidem*, *"la Cuota de Fomento Cacaotero será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional"*.

Que el párrafo del artículo 5 de la misma ley establece que *"...el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente"*.

Que el artículo 2.10.3.1.1 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, establece que *"están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento Arrocerero, Cacaotero y Cerealista de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen arroz paddy, cacao o trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal (...)"*.

Que el artículo 2.10.3.1.5. del mismo decreto respecto a responsabilidad fiscal establece que *"los recaudadores de las cuotas de Fomento, serán fiscalmente responsables no solo por el valor de las sumas percibidas, sino también por las cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas."*

Que el Consejo Nacional Cacaotero, órgano reconocido mediante Resolución 329 de 2009 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el subsector del Cacao, el 22 de diciembre de 2011 expidió extracto del Acta No.15, correspondiente a la sesión celebrada el 1 de febrero de 2005, en la cual se indicó que *"el Consejo Nacional propone que el precio de referencia sea fijado teniendo en cuenta el precio real del mercado, de esta forma hay más equidad y no distorsiones ocasionadas por la movilidad del precio interno, reflejo del precio internacional, y el estancamiento del precio de referencia"*.

Que la auditoría interna del Fondo de Fomento Cacaotero – C&G AUDITORES Y CONSULTORES LTDA, mediante concepto del 28 de mayo de 2025, manifestó que:

*"Existe una variabilidad significativa del precio base para la estimación de la cuota, que se puede explicar en los diferentes nichos de mercado y niveles de procesamiento en que se establece el precio base para la determinación de la cuota parafiscal..."*

Que conforme con la memoria justificativa remitida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales mediante memorando 2025-520-005383-3, se señalaron entre otros los siguientes aspectos:

- *"Colombia es el décimo productor de cacao a nivel mundial, participando con el 1,6%, por lo tanto, somos seguidores de precios y el referente es la*





*Bolsa de Nueva York. Adicionalmente, el precio se ve influenciado por la Tasa Representativa del Mercado – TRM y la oferta y demanda interna del grano”.*

- *“(…) el precio del cacao en Colombia en el año 2015 presentó un valor promedio de \$7.073 por kilogramo y de enero a marzo de 2025 el precio promedio fue de \$28.704 por Kilo presentando una variación de 306%. Durante este mismo periodo es importante destacar la gran volatilidad en los precios; es así como en el año 2015 el precio promedio fue de \$7.073/kg; en el año 2016 \$7.833/kg; en 2017 \$5.228/kg; periodo en el que se inicia nuevamente un comportamiento alcista, siendo mucho más marcado durante el año 2024 y lo corrido del 2025”.*
- *“(…) el precio nacional de cacao se comporta con tendencias muy similares a las que presenta el precio de cotización de cacao en la Bolsa de Nueva York. Durante la vigencia 2024 el precio nacional osciló en promedio entre los COP\$14.426 y COP\$35.868 por kilogramo, reflejando un crecimiento en un 149%. Estos valores resultaron de seguir el comportamiento de los precios internacionales de cacao, los cuales oscilaron en promedio entre los COP\$17.449 y los COP\$47.503 por kilogramo. En promedio la diferencia entre el precio nacional y el internacional en el periodo revisado osciló entre los COP\$307 y COP\$13.545 por kilogramo”.*
- *Durante el año 2024, el precio del cacao en la Bolsa de Nueva York experimentó una volatilidad sin precedentes debido a factores climáticos y económicos. Las condiciones meteorológicas adversas en Ghana y Costa de Marfil redujeron la producción, impulsando una fuerte tendencia alcista en los precios, que en el primer semestre alcanzaron un máximo de USD\$11.878 por tonelada esto para el mes de abril, con un incremento del 190% desde enero donde el precio registró un valor de USD\$4.094 por tonelada, siendo este el valor más bajo registrado durante la vigencia analizada.*
- *Posteriormente, a partir de mayo, el mercado mostró gran volatilidad debido a mejoras climáticas, expectativas de recuperación en la producción y una desaceleración en la demanda global, lo que provocó caídas y repuntes en los precios. En octubre, las cotizaciones bajaron hasta USD\$6.756 por tonelada, pero hacia diciembre el precio alcanzó un récord de USD\$12.565 por tonelada, reflejando un alza del 206% respecto a los USD\$4.094 registrados en enero.*

Que la liquidación de la cuota de fomento se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley 67 de 1983, específicamente en su Artículo 2°, el cual establece que: “A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero, previamente establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional”

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales realiza revisiones periódicas de los informes de auditoría del Fondo y los reportes del administrador, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y del procedimiento aplicado por el administrador para el cálculo del precio promedio ponderado.

*HP*

Que con la resolución 000016 de enero de 2025, modificada por la resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que, de conformidad con la memoria justificativa remitida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se hace necesario actualizar el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero durante el segundo semestre de 2025, la cual se calculará sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Fíjese el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero, para el segundo semestre del año 2025, el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.

**ARTICULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27 JUN. 2025



**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS**  
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Carlos Muñoz – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 

Revisó: Daniel Mauricio Aguillón – Coordinador cultivos permanentes DCAF 

Juan Alejandro Mendoza – Abogado DCAF 

América Astrid Melo - Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales 

Elvia María Saucedo Guerra- Oficina Asesora Jurídica 

Diego Vargas Meneses- Oficina Asesora Jurídica 

Jorge Enrique Moncaleano- Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega - Viceministra de Asuntos Agropecuarios 

Geidy Xiomara  
Ortega Trujillo